

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2712.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro del preciso término de ocho días, una relacion detallada de los casinos, círculos literarios y de recreo que existan en sus respectivas localidades, expresando la fecha de su creacion y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos porque se rijan dichas sociedades.

Encarezco el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio y espero que no se dará lugar á que tenga que recordarse, debiendo contestar negativamente los Alcaldes de los pueblos á quienes esta Circular no comprenda por no haber en los mismos ninguna clase de los referidos establecimientos.

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2713.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Roque Hernandez y Villalba, vecino de Tortosa, se ha registrado una mina de carbon mineral con el nombre de «Positiva segunda», al sitio dels Castells, término municipal de Godall y tierras de José Matamoros; que linda á N. con las de Vicente Ferrer, al S. con las de Francisco Bel, á E. con las del Común y á O. con las de Francisco Martí. Se hace la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería arruinada que existe en el sitio llamado del Bancal, y desde dicho punto se medirán al N. 350 metros colocando la primera esta-ca; de esta á la segunda en direccion E. 150 metros; de segunda á tercera al S. 400 metros; de tercera á cuarta al O. 300 metros; de cuarta á quinta al N. 400 metros, y de quinta á primera al E. 150 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Admitida por mi decreto de 9 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2714.

Seccion de Fomento.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente de la Junta de la Exposicion Vinícola de 1877, me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«La Junta que tengo el honor de presidir, al hacer la designacion de los cargos de que habla el art. 10 del Reglamento de la Exposicion Vinícola, ha tenido á bien nombrar Comisario de la misma á D. José Emilio de Santos, y Vice-Comisario á D. Guillermo Martorell.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para que sean reconocidos como tales Comisario y Vice-Comisario, ante las corporaciones, entidades y personas con quien tengan que entenderse.»

Lo que, al efecto que se indica, he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial.

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 21 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos de nueva labor, clases finas, que se calcula podrán necesitar dichos establecimientos hasta fin de Junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de 4 pesetas cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, segun las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que aquella ha de efectuarse.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no

podrán por ningun concepto retirarlas ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además acompañarán por separado la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fábricas de la Península desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se comprometo á entregar cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Table with columns: Artículos, SECCION PRIMERA, GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I, CAPITULO II, CAPITULO III, CAPITULO IV, and Suma y sigue. Includes sub-sections like 'Administracion provincial' and 'Servicios generales'.

Table with columns: Artículos, Suma anterior, Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, CAPITULO V, Instruccion pública, CAPITULO VI, Beneficencia, CAPITULO VII, Correccion pública, CAPITULO VIII, Imprevistos, SECCION SEGUNDA, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO I, Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos, CAPITULO II, Carreteras, CAPITULO III, Obras diversas, and Suma y sigue.

Artículos.	TOTAL	TOTAL
	por capítulos	por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	6.766'01	50.751'91
CAPÍTULO V.		
Otros gastos.....		10.475'01
Para otros gastos de interés provincial.	3.709'00	3.709'00
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPITULO UNCO.		
Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
TOTAL GENERAL.....	16.226'92	61.226'92

Artículos.

El infrascripto Escrivano de Capitanía General de Tarragona, en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1876, en la que se le manda que proceda a la liquidación de los gastos de la Administración de esta provincia para el presente ejercicio, y que presente el resultado de la misma a S. M. para su conocimiento y resolución.

En cumplimiento de lo que se le manda, he practicado la liquidación de los gastos de la Administración de esta provincia para el presente ejercicio, y he resultado que los mismos ascienden a la suma de Pesetas 16.226'92, como se ve en el extracto que se acompaña a este informe.

En consecuencia, pido a S. M. que se sirva aprobar el presente informe, y que se sirva disponer lo conveniente en materia de lo que se trata.

En Tarragona a 16 de Noviembre de 1876.

El Escrivano de Capitanía General de Tarragona, Miguel Camarero.

Tarragona 16 de Noviembre de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 30 de Noviembre de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2716.

La Comision provincial de Tarragona, por el presente edicto, se hace saber: Que en los autos contencioso-administrativos que ante dicha Comision sigue D. Salvador Ginés, representado por el Procurador D. Antonio Aguado, con D.ª María Carreras y la Administracion económica de esta provincia sobre entrega de cantidades procedentes de bienes embargados a Don José Pi, fué dictada la siguiente:

Sentencia.—Señores: Vicepresidente.—Iglesias.—Valls.—Gassol.—En la ciudad de Tarragona a treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—En el expediente contencioso-administrativo que ha pendido y pende ante la Comision provincial de Tarragona promovido por D. Antonio Aguado, Procurador de D. Salvador Ginés, vecino de Capasanes, en reclamacion de que se revoque la providencia de veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis por la que el Sr. Gobernador civil de la provincia dispuso que en el término de tres dias se embargasen a D.ª María Carreras por el Administrador de los bienes embargados a D. José Pi cinco mil veinticuatro reales vellon, parte del importe de la subasta de dichos bienes y se declare improcedente la terceria de mejor derecho que sobre el crédito del expresado Ginés pretendió tener la referida Carreras.

Resultando que en sentencia proferida por el Consejo provincial de Tarragona en trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José Pi contra D. Salvador Ginés se confirmó en todas sus partes la providencia de dos de Febrero de

mil ochocientos sesenta y cuatro, por la que el Sr. Gobernador civil de la provincia, en vista de lo informado por la Administracion de Hacienda en el expediente seguido en averiguacion de quien fuese el verdadero agente recaudador de contribuciones en los años mil ochocientos sesenta y uno y mil ochocientos sesenta y dos de los pueblos de Falsét y Marsá, por lo tanto responsable de los débitos que resultaron a favor de la Hacienda pública por dichas recaudaciones, declaró al repetido D. José Pi y Rull, agente recaudador de los mismos pueblos en los citados años y como tal sujeto a la responsabilidad en que pudiese haber incurrido, pasándose en su consecuencia el expediente a la Administracion de Hacienda para que desde luego nombrase un Comisionado que procediera ejecutivamente contra los bienes del Pi, embargando y vendiendo los necesarios a satisfacer a D. Salvador Ginés la cantidad que resultaba adeudarle y constaba en la cuenta presentada por este unida al expediente.

Resultando que siendo ejecutiva desde luego la citada sentencia, se procedió a cumplimentar la providencia confirmada, instruyéndose expediente por vía de apremio contra Don José Pi para el pago a Ginés de cuarenta y tres mil setecientos veinticinco reales veintisiete céntimos, embargándose y vendiéndose despues en pública subasta ciertos bienes, de cuyo producto percibió el Ginés treintiocho mil ochocientos treintidos reales, quedando en poder del Depositario, deducidas varias tercerias, cinco mil veinticuatro reales, hasta tanto que se decidiera la promovida por D.ª María Carreras.

Resultando que declarada proce-

cedente, a pesar de la oposicion de Ginés, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, despues de oír a la Administracion y al Fiscal de Hacienda, en providencia de veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, de ella apeló D. Salvador Ginés al Consejo provincial instaurando estos autos contencioso-administrativos al apoyo de falta de personalidad de la tercera opositora y de que el crédito de esta derivaba de una obligacion personal por no haberse registrado en hipotecas la Escritura, siendo personal y real el del apelante, pues embargados los bienes de Pi, se tomó razon del embargo en el Registro de la propiedad de Falsét; en que aún siendo hipotecarios ambos créditos, el de Ginés es preferente al de Carreras por pertenecer a aquel a la clase de hipotecarios legales y este al de hipotecarios convencionales; en que los bienes vendidos a Pi estaban gravados con el derecho de usufructo a favor de su padre el que no firmó la obligacion de la Carreras, habiendo consentido en la venta y renunciado el usufructo al objeto de que con el producto de dicha venta se pagara a dicho Ginés; y en que habiendo existentes otros bienes de Pi hasta que hecha excusion en ellos resultase su insolvencia ó que no pudiese cobrar la Carreras, no puede aplicarse a su crédito el producto de los bienes vendidos.

Resultando que emplazados D.ª María Carreras y el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda, aquella no se ha personado en estos autos, por lo que se han seguido en su rebeldia, y el segundo contestó a la demanda diciendo que la providencia apelada no podia ser más justa y equitativa y que el demandante no habia demostrado que aquella tuviese satisfechos los intereses de su crédito.

Resultando que dicha terceria se interpuso en tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia encabezada a nombre de María Carreras, viuda de José Moreno y firmada por Juan Fábregas sin expresar que lo hiciera a ruego de aquella y acompañando una Escritura redactada en catalán, no registrada en el oficio de hipotecas, y por la cual en tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis D. José Pi y Rull se declara deudor a los consortes José Moreno y María Carreras de la suma de trescientas libras que dice le dejaron graciosamente, prometiendo devolvérselas dentro de dos años con el interés anual durante los mismos de nueve libras, obligando al cumplimiento del contrato todos sus bienes.

Resultando que despues de oír al promotor fiscal de Hacienda, en providencia de veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. Gobernador declaró procedente y atendible la terceria sin que aparezca notificado a persona alguna dicha providencia.

Resultando que en catorce de No-

vembre de mil ochocientos sesenta y cinco D. Salvador Ginés acudió al Gobernador en instancia exponiendo la improcedencia de la terceria y pidiendo se desestimara; que dicha autoridad en siete de Diciembre la pasó a la Administracion de Hacienda; que esta propuso se oyera al Promotor fiscal de Hacienda el cual insistió en su anterior dictámen respecto a la reclamacion de María Carreras con el que se conformó el Gobernador sin que conste la fecha de esta providencia ni aparezca que se hubiese notificado a persona alguna.

Resultando que la Administracion de Hacienda en oficio de treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis se dirigió a D. Salvador Ginés diciéndole que si en el plazo de quince dias no probaba, segun lo ofrecido, que D.ª María Carreras tenia recibidos los intereses de dichas trescientas libras se procederia a disponer se le entregasen los cinco mil veinticuatro reales que reclamaba; que en su vista el Ginés, en instancia de diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, insistió en la improcedencia de la terceria alegando las mismas razones que al acudir al Consejo provincial; y que despues de oír a la Administracion y al fiscal de Hacienda el Gobernador declaró procedente segun se ha dicho la terceria en providencia de veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, la misma de que se apeló al Consejo Ginés a pesar de no habersele notificado y por haberlo sabido extraoficialmente.

Resultando que por supresion de los Consejos provinciales estos autos fueron remitidos a la Audiencia de Barcelona, y cometida despues la jurisdiccion contencioso-administrativa a las Comisiones provinciales, han venido a la que provee en los mismos.

Considerando que la reclamacion a nombre de María Carreras y suscrita por Juan Fábregas por solo el hecho de no constar de una manera indudable la personalidad reclamante no debia admitirse y mucho menos apareciendo basada en un documento redactado en catalán sin acompañar traduccion autorizada, constitutivo de un crédito que aunque fuese cierto no seria todo a favor de dicha Carreras, sino por mitad a favor de ella y por la otra mitad a su marido.

Considerando que todas las resoluciones gubernativas recaidas a dicha reclamacion y no notificadas a D. Salvador Ginés no pueden perjudicarle ni han podido ser válidamente ejecutivas.

Considerando que al otorgar dicha escritura obligando todos sus bienes D. José Pi, aunque de ello no se tomó nota en el oficio de hipotecas, lo hizo en ocasion de que su padre que no intervino en el contrato tenia el usufruto de sus bienes, carga a su favor que aparece en otra escritura anterior autorizada por Notario público y a la que no renunció sino en la de veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro al objeto de que con los productos de los expresados bienes se pagasen los créditos de D. Salvador

El infrascrito Escribano, Certifico: Que por este Juzgado se ha expedido la requisitoria que dice así: «D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez del partido de Tarragona.—A los de igual clase de esta provincia, saludo y hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Miguel Cambil y Alarcon (a) Vinagre, natural y vecino de Granada, soltero, vendedor, de edad veinte y cinco años, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz chata, boca regular, barba poca, cara oval, color sano; y Ramon Garcia Nieto, natural y vecino de Granada, soltero, carpintero, de edad veinte y seis años, estatura un metro setecientos doce milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, boca regular, barba ninguna, cara regular, color amarillo; los cuales es de presumir se encuentren en el territorio de esos partidos; y como quiera que no hayan podido ser capturados, insinuando lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, número segundo de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuesen llamados y buscados por requisitoria para que dentro el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de esos Juzgados.—Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á V. S. S. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion en estas cárceles, quedando en hacer otro tanto por V. S. S. en casos análogos.—Dado en Tarragona á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—L. Enrique Monfort.—Antonio Maria de Gavaldá.»

Y para que conste libro y firmo el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia en Tarragona á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 2723.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en méritos de la causa criminal que se sigue contra D. Emilio Baró, se cita á D. Victor Magarré y á D. Salvador Carbonell, para que dentro el término de diez días se presenten en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiese lugar.

Réus seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, José Aixalá.

Núm. 2719.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Francisco Bou, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia y tasacion de costas en méritos de la causa criminal sobre estafa que contra el mismo se ha seguido; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre el mencionado Bou, que se sirvan prevenirle dicha presentacion y dar aviso á este Juzgado.

Barcelona siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por su mandado, Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2720.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á José Lopez Pulido, de cincuenta y tres años de edad, natural de Boró, y á Marcelino Blanco y Lopez, de treinta años de edad, natural de Torrejón de Ardor, para que dentro del término de quince dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra los mismos sobre lesiones; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se hallen los mencionados Lopez y Blanco que procedan á la captura de estos, y dispongan su conduccion á estas cárceles para que extingan la condena que les ha sido impuesta.

Barcelona siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2721.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Perez Badiella, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra el mismo se ha instruido, sobre hurto y que extinga la condena que se le impone. Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre el mencionado Perez procedan á la captura y remision á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Barcelona once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

vecindad, de que yo el Secretario accidental, certifico.—Plácido Saldaña.—Francisco Fata.—Miguel Camarero. Dado y firmado en Tarragona á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2716.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ha de proveerse una plaza de médico-Forense en el Juzgado de primera instancia de Réus, correspondiente á este territorio y provincia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden se anuncia por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de quince dias, contaderos desde la insercion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 9 de Diciembre de 1876.

—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2717.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo formado para el presente año económico de 1876 á 77, se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal por espacio de diez dias á contar desde esta fecha, durante cuyo término podrán los contribuyentes al mismo enterarse de él, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pradip 10 de Diciembre de 1876.

—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 2718.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, concluido este, no se admitirá ninguna.

Almoster 9 de Diciembre de 1876.

—El Alcalde, José Llevat.

Ginés, con lo cual se patentizó que únicamente cuando este estuviese del todo satisfecho y los bienes fueran en plena propiedad de Pi podíase responder del crédito á favor de los esposos José Moreno y María Carreras. Considerando que el tal crédito deriva de una obligacion personal toda vez que el instrumento público en que aparece no contiene hipoteca especial, mientras que el de D. Salvador Ginés, de personal que era, se convirtió en real al inscribirse el embargo de los bienes ejecutados para el pago de aquel.

Considerando que para interponer tercería de mejor derecho es indispensable que el deudor no posea otros bienes que los en que se funda dicha tercería, porque teniéndoles, ni esta es admisible, ni se concibe que pueda interponerse; y no se ha justificado que todos los bienes del Pi se reduzcan á los que le fueron embargados y vendidos para pagar á Ginés.

Considerando que el crédito de D. Salvador Ginés es hipotecario legal como procedente de los de la clase á favor de la Hacienda y en especial de los que emanan de contribuciones, mientras el de los esposos Moreno y Carreras es solo hipotecario convencional.

Vistos el artículo veinticuatro de la vigente Ley hipotecaria y la legislacion relativa á hipotecas anterior á aquella, la Real orden de cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, los artículos nueve-cientos noventa y cinco y mil de la ley de Enjuiciamiento civil y lo demás digno de verse y atenderse;

La Comision provincial, definitivamente juzgando, declara que debe revocar y revoca en todas sus partes la providencia apelada de veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia que tuvo por atendible la tercería que supuso interpuesta por D.^a María Carreras, y previno al Depositario del producto de bienes embargados á D. José Pi que entregase á dicha señora la suma que reclamaba de cinco mil veinticuatro reales, y en su consecuencia se declara tambien improcedente la mencionada tercería de mejor derecho, condenándose en las costas de los presentes autos á la expresada D.^a María Carreras en atencion á su rebeldía. Hágase pública esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los estrados de esta Comision provincial y en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta sentencia lo proveyeron, mandaron y firmaron los Sres. del márgen, de que certifico.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—José Iglesias.—Tomás Valls.—José Gassol.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Publicacion.—En la ciudad de Tarragona y en el mismo dia en que fué dictada la anterior sentencia fué esta leída y publicada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial estando la misma celebrando audiencia pública, siendo testigos Plácido Saldaña y Francisco Fata, de esta